

«La Sección acuerda: Se rectifica la fecha de la orden de convocatoria del concurso específico de méritos que se expresa, en el Fundamento de derecho primero, en el sentido de que debe ser Orden de 13 de febrero de 1991 e, igualmente, la toma de posesión de la plaza, debiendo figurar como tal, la fecha de 31 de mayo de 1991. Únase el presente auto a la sentencia y notifíquese a las partes con expresión de los recursos que caben contra el mismo.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**18816** *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.156/1994, interpuesto por doña María Lourdes Valdesueiro González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 22 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.156/1994, interpuesto por doña María Lourdes Valdesueiro González, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 15 de diciembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra de 16 de octubre de 1992, que denegó su solicitud de abono de diferencias retributivas como consecuencia del reconocimiento de nuevo grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Lourdes Valdesueiro González contra las Resoluciones impugnadas a que la demanda se contrae y que declaramos ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**18817** *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 2.441/1994, interpuesto por don José Antonio García Crespo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado una sentencia el 4 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.441/1994, interpuesto por don José Antonio García Crespo, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de septiembre de 1994, que desestimó su petición de abono de diferencias retributivas como consecuencia del reconocimiento de grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando la demanda formulada por don José Antonio García Crespo, frente a la Resolución del Director del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 27 de septiembre de 1994, desestimatoria de su petición para que se le abonaran diferencias retributivas correspondientes al complemento de destino, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución administrativa impugnada, que, por tal razón, confirmamos. Sin condena a las costas devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.